

Informe secretarial. A Despacho del Señor Juez este proceso ejecutivo, informándole que el ejecutante solicitó el secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado José Fredy Morales Luján, debidamente embargado y ubicado en el Corregimiento de Betania, Vereda Potosi, jurisdicción de este municipio, situado a más de dos (2) horas de la cabecera municipal. Sírvase proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, dos de febrero de dos mil veintiuno.

Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2016-00094-00

Auto sustanciación civil No. 009.

Bolívar, Valle del Cauca, dos de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme la constancia secretarial que antecede, y como es ampliamente conocido que el adelantamiento de esa diligencia bien podría comportar la totalidad de un día laborable, situación que sin duda afectaría la prestación del servicio de justicia, atendida la circunstancia de la cuantiosa carga laboral existente en esta Oficina Judicial, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 37 del C.G.P, a efectos de comisionar a la Alcaldesa y demás Funcionarios de Policía – entíendase Inspector- del Municipio de Bolívar, el adelantamiento de la mentada diligencia de secuestro, cometido a todas luces procedente si se repara en que aquí no se trata de la recepción o práctica de pruebas, o de la realización de una diligencia de carácter jurisdiccional, como sí de materializar una orden previamente impartida por un funcionario judicial.

Lo anterior tiene sustento en lo dicho en las sentencias del 10 de octubre 2017, de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, radicación N° 76-111-22-13-001-2017-00310-00, confirmada en la STC22050-2017 del 19 de diciembre de 2017, por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, así como la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, de la

Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, y el Concepto No 46771 del 9 de febrero de 2018, del Departamento Administrativo de la Función Pública, amén de lo recientemente expuesto por la Corte constitucional, en la sentencia C- 223 de 2019, en el sentido de que *“La supresión del ejercicio de funciones y diligencias jurisdiccionales por parte de inspectores de policía, en virtud de la comisión de los jueces, no vulnera el principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público ni el derecho de acceso a la administración de justicia”*, de modo que al no tratarse de un acto de justicia, como sí de la ejecución de una orden judicial, se,

Resuelve

Primero. Ordénase la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad del demandado José Fredy Morales Luján, en el inmueble ubicado en el Corregimiento de Betania, Vereda Potosí, jurisdicción de este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 380-2165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle del Cauca, el cual se halla debidamente embargado (página 1 a 282).

Segundo. Para dicho propósito, comisionase a la Alcaldesa y demás Funcionarios de Policía – entiéndase Inspector- del Municipio de Bolívar, para que, previa fijación de fecha y hora y notificación de las mismas a las partes en este asunto, lleven a cabo la diligencia de secuestro de derechos de propiedad que el demandado, Raúl Andrade Torres identificado con la C.C. No 6.054.545, tenga sobre el predio ubicado en el Corregimiento de San Antonio de Guare jurisdicción de este municipio, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 380-36867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle del Cauca. **Es claro que la realización del acto dependerá de las condiciones de salubridad, orden público, emergencia sanitaria por Covid-19, y con el empleo de los protocolos de bioseguridad dispuestos para el efecto, que en todo caso evaluará el comisionado.**

Tercero: Desígnase para actuar en dicha diligencia como secuestre a **Julieta Ortegón Garcés**, con domicilio en la calle 52 No. 48-78, teléfono 3116404022, e-mail julior123456@outlook.com, **a quien se le señalan como honorarios la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M.C.T., (\$200.000.00).** Por el comisionado, infórmesele conforme a lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

Cuarto. Adviértese al comisionado que deberá levantar acta contentiva de todo lo ocurrido en dicha diligencia, debidamente suscrita por quienes en ella intervengan, y atender los lineamientos establecidos en el artículo 595 del C.G.P, y en caso de existir oposición en dicho acto, deberá acatar lo reglado en los

artículos 596 y 309- 7 ibídem, y remitir lo actuado a este despacho, tan pronto como efectuó la diligencia.

Quinto. Hágasele ver a la parte interesada que deberá aportar al comisionado, con suficiente antelación al adelantamiento de esa diligencia, la Escritura Pública que contenga la descripción, cabida y linderos de la propiedad a secuestrar, la cual deberá estar plenamente identificada antes del día del acto, y es a la Alcaldesa y demás Funcionarios de Policía – entiéndase Inspector- del Municipio de Bolívar, donde deberá remitir cualquier tipo de solicitud que tenga que ver con la diligencia de secuestro.

Notifíquese.



Hansel Jesús González Rangel
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca	
El anterior auto se notifica en: Estado: N° 11.	
Fecha: 3 de febrero de 2021	
	
Paula Andrea Ramírez Martínez Secretaria	